



**RESOLUCIÓN No 160 de 2024
(27 DE MAYO)**

POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO DE COMPRAVENTA DERIVADO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA "ENAJENACIÓN O VENTA DE LOS BIENES MUEBLES OBSOLETOS Y/O INSERVIBLES, DADOS DE BAJA DEL INVENTARIO DE BIENES DE PROPIEDAD DE LA E.S.E BARRANCABERMEJA".

LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Acuerdo No. 072 del 29 y demás disposiciones reglamentarias y complementarias, y

CONSIDERANDO

- a) Que la Ley 100 de 1993 artículo 195 trata del Régimen de Funcionamiento de las Empresas Sociales del Estado, específicamente de su Régimen Jurídico, en su numeral 6º establece "*En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.*"; esto es claramente establecido dentro del Acuerdo del Concejo Municipal de Barrancabermeja No. 072 de 1999 "*Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado Barrancabermeja...*" cuando al tenor de su artículo 34º define el Régimen Jurídico de los Contratos que celebre la ESEB. En el mismo sentido quedó establecido lo pertinente a través de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 *-(MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 De 2023)-*, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD; por ende, los procesos adelantados deben ceñirse a los procedimientos de selección allí señalados.
- b) Que la Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en su artículo 13º estableció los "*Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la Administración Pública*", siendo esta la situación concreta aplicable a la ESE Barrancabermeja, indicándole con toda claridad que dicha entidad pública en desarrollo de su actividad contractual debe dar aplicación a los Principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal establecidos en los artículo 209 y 267 de la Constitución Política y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la Contratación Estatal. Vale la pena señalar taxativamente los Principios de la Función Administrativa los cuales son: *Igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad*; igualmente debemos mencionar que la Gestión Fiscal, incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la *eficiencia, la economía, la equidad, y la valoración de los costos ambientales.*
- c) En tal virtud, El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución número 5185 del 4 de diciembre de 2013 por la cual fijó "*(...) los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*"; por lo que con disposición a lo señalado en el artículo 6 de esta resolución, las Empresas Sociales del Estado en desarrollo de su actividad contractual deben acoger y aplicar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y la Ley para la contratación estatal.
- d) Que mediante Acuerdo N° 003 del 09 de marzo de 2017, la Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA adoptó el Estatuto Contractual de la entidad; luego, mediante Acuerdo No. 004 del 6 de junio de 2023, este mismo órgano de dirección modificó, adicionó y actualizó el Estatuto Contractual. Así mismo y de conformidad con las facultades contenidas en el Acuerdo No 002 de 2017 que modifica los estatutos internos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, en concordancia con en lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución No 5185 de 2013, el gerente se encuentra facultado para adecuar el manual de contratación a las disposiciones contenidas en el estatuto contractual adoptado por la Junta Directiva; en tal virtud a través de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023, procede y se "*... EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL*



ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 De 2023)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD, por ende, los procesos adelantados por la entidad deben ceñirse a los procedimientos de selección allí señalados.

- e) Que, en virtud de los estudios de oportunidad y conveniencia, que establecen que la E.S.E BARRANCABERMEJA le resulta imperioso, necesario e impostergable adelantar la ENAJENACIÓN O VENTA DE LOS BIENES MUEBLES OBSOLETOS Y/O INSERVIBLES, DADOS DE BAJA DEL INVENTARIO DE BIENES DE PROPIEDAD DE LA E.S.E BARRANCABERMEJA, que conforme a la Resolución No. 367 del 27 de Noviembre de 2023, fueron aprobados para su baja, así como para su venta conforme a las conclusiones, recomendaciones y/o condiciones establecidas por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la entidad, los cuales comprenden UN SÓLO Y ÚNICO LOTE conformado como seguidamente se describe y conforme a lo relacionado en cada uno de sus respectivos anexos al presente estudio, así: 1. Maquinaria y Equipo, que se encuentran ubicados en la Bodega Antiguo Cardales y la Bodega Progreso de la E.S.E BARRANCABERMEJA, conforme el listado adjunto. 2. Equipos de Comunicación, que se encuentran ubicados en la Bodega Antiguo Cardales y la Bodega Progreso de la E.S.E BARRANCABERMEJA, conforme el listado adjunto. 3. Muebles y Enseres de Oficina, que se encuentran ubicados en la Bodega Antiguo Cardales y la Bodega Progreso de la E.S.E BARRANCABERMEJA, conforme el listado adjunto. 4. Equipos Biomédico, que se encuentran ubicados en la Bodega Antiguo Cardales y la Bodega Progreso de la E.S.E BARRANCABERMEJA, conforme el listado adjunto y 5. Equipos de Cómputo que se encuentran ubicados en la Bodega Antiguo Cardales de la E.S.E BARRANCABERMEJA, conforme el listado adjunto; es por lo que se debe adelantar el proceso de contratación bajo la modalidad de contratación directa conforme lo señalado en el manual de contratación correspondiente a la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 De 2023)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD, a fin de que a través de una persona natural o jurídica legalmente constituidas, que dentro de su actividad comercial u objeto social puedan realizar la adquisición y/o comercialización de bienes inservibles o chatarra, ofrezca o proponga para su adquisición aquel mayor precio superior al "VALOR DE VENTA BASE" que de acuerdo las cotizaciones recibidas como parte del estudio de mercado adelantado por el área de almacén de la entidad, fuese determinado y aprobado por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la entidad respectivamente. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los ESTUDIOS PREVIOS elaborados el día dieciséis (16) de Mayo del 2024 por parte de las oficinas gestoras para adelantar el proceso de contratación directa aquí de mención.
- f) Que en virtud de lo señalado en el literal "b)" del inciso segundo del "ARTÍCULO 16.- COMPETENCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL" de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 De 2023)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD, se tiene que la gerencia de la E.S.E BARRANCABERMEJA podrá adelantar el proceso de contratación con solicitud previa y expresa autorización a la Junta Directiva para la "Enajenación de bienes muebles cuyo valor comercial sea superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV"; por tanto y dado de la cuantía del proceso de contratación que se requiere por virtud de lo señalado en los estudios previos según el literal anterior, la cual corresponde según el "VALOR DE VENTA BASE" allí establecido de acuerdo las cotizaciones recibidas como parte del estudio de mercado adelantado por el área de almacén de la entidad, fuese determinado y aprobado por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la entidad, es por lo que la gerencia es competente para adelantar el proceso de contratación a adelantarse sin la necesidad previa de informar y contar con la autorización por parte de la Junta Directiva de la entidad respectivamente.
- g) Que el procedimiento de selección y contratación acorde con lo señalado en el estudio previo, debía llevarse a cabo en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29, 30 y 31 de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE



CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 *-(MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 De 2023)-*, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD.

- h) Que mediante la Resolución No. 155 del 20 de Mayo de 2024 se "... **DESIGNA EL COMITÉ PARA LA CONTRATACIÓN Y EVALUACIÓN PARA EL PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA PARA LA ENAJENACIÓN O VENTA DE LOS BIENES MUEBLES OBSOLETOS Y/O INSERVIBLES, DADOS DE BAJA DEL INVENTARIO DE BIENES DE PROPIEDAD DE LA E.S.E BARRANCABERMEJA.**", de conformidad con lo señalado en el "PARÁGRAFO 2º" del "ARTÍCULO 16", concordante con el "ARTÍCULO 20º" del respectivo Manual de Contratación de la entidad; el que tendrá como funciones las señaladas en el "ARTÍCULO 21º" ibidem, así como en los estudios previos y el cronograma establecido para adelantar el proceso de contratación directa para adelantar la ENAJENACIÓN O VENTA DE LOS BIENES MUEBLES OBSOLETOS Y/O INSERVIBLES, DADOS DE BAJA DEL INVENTARIO DE BIENES DE PROPIEDAD DE LA E.S.E BARRANCABERMEJA, según lo señalado en el literal "G. APERTURA DE LOS SOBRES DE LAS PROPUESTAS" del acápite "CONDICIONES PARA PARTICIPACIÓN PARA EN LA VENTA DIRECTA", se señala lo referente (i) en cuanto a la "... apertura, revisión y evaluación de los sobres que contienen las propuestas, se llevara a cabo en el Auditorio de la Sede Administrativa de la E.S.E BARRANCABERMEJA por parte del Comité para la Contratación y Evaluación designado por la entidad de conformidad con lo señalado en el Manual de contratación; ...", el que suscribirá un acta por parte de los asistentes, dentro de la que "... se consignara el valor ofertado por cada una de las personas que presenten propuesta.", así como que (ii) dicho comité designado "... revisará, evaluará y recomendará a la gerencia la escogencia de la mejor propuesta habilitada y presentada, correspondiente a la de mayor valor o precio ofertado del total de las ofertas presentadas a partir del precio mínimo de venta."
- i) Que de conformidad con lo establecido en el estudio previo como CRONOGRAMA para adelantar el proceso de contratación directa para la ENAJENACIÓN O VENTA DE LOS BIENES MUEBLES OBSOLETOS Y/O INSERVIBLES, DADOS DE BAJA DEL INVENTARIO DE BIENES DE PROPIEDAD DE LA E.S.E BARRANCABERMEJA, se tiene que el cierre de presentación de ofertas se llevó a cabo el día 23 de Mayo de 2024, dentro del cual se presentaron cinco (5) oferentes, correspondientes a los seguidamente relacionados, conforme a su hora de llegada respectiva, así:

No	NOMBRE DEL PROPONENTES	HORA ENTREGA PROPUESTA
1	ASOCIACIÓN DE RECICLADORES BARRANCABERMEJA LIMPIA - ASOREBAL	14:43:51
2	ASOCIACIÓN DE GESTORES AMBIENTALES UNIDOS POR COLOMBIA - ASOGECOL	15:51.13
3	COOPERATIVA AMBIENTAL Y SUSTENTABLE	15:56:40
4	CORPORACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL LIDERAZGO AMBIENTAL - LIDERAZGO AMBIENTAL	16:00:42
5	ASOCIACION MEDIO AMBIENTAL Y RECICLAJE JUAN VALENCIA & MANTILLA - JV&M	16:04:57

- j) Que las propuestas presentadas por los anteriores oferentes, fueron aperturadas y evaluadas por el Comité para la Contratación y Evaluación designado mediante la Resolución No. 155 de 2024, el día 24 de Mayo de 2024, cuyo informe de evaluación refiere como conclusión lo siguiente:

CUADRO DE RESUMEN							
Nº	FACTORES	CALIFICACIÓN	PROPONENTE 1	PROPONENTE 2	PROPONENTE 3	PROPONENTE 4	PROPONENTE 5
1	Cumplimiento Requisitos Jurídicos	CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2	Cumplimiento Requisitos Técnicos	CUMPLE / NO CUMPLE	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
3	Requisito Financiero (Criterio de Evaluación)	VALOR ECONOMICO DE LA OFERTA					
		PROPONENTE 1	PROPONENTE 2	PROPONENTE 3	PROPONENTE 4	PROPONENTE 5	
			\$1.500.000	\$1.475.000	\$1.410.000	\$1.480.000	\$1.488.000
ORDEN DE ELEGIBILIDAD			PROPONENTE 1	PROPONENTE 2	PROPONENTE 3	PROPONENTE 4	PROPONENTE 5
			1º PUESTO	4º PUESTO	RECHAZADO	3º PUESTO	2º PUESTO



En virtud de lo anterior, el Comité para la Contratación y Evaluación recomienda "... al ordenador del gasto la adjudicación del contrato originado en el presente de contratación directa, cuyo objeto consiste en la "ENAJENACIÓN O VENTA DE LOS BIENES MUEBLES OBSOLETOS Y/O INSERVIBLES, DADOS DE BAJA DEL INVENTARIO DE BIENES DE PROPIEDAD DE LA E.S.E BARRANCABERMEJA", al proponente ASOCIACIÓN DE RECICLADORES BARRANCABERMEJA LIMPIA - ASOREBAL representada legalmente por JAIR ALBERTO ROMERO SABOGAL identificado con cedula de ciudadanía N° 13.852.924 expedida en Barrancabermeja (Santander), correspondiente al proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad, por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) M/CTE."

- k) Que acogiendo la recomendación del Comité para la Contratación y Evaluación designado mediante la Resolución No. 155 del 20 de Mayo de 2024, la gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, como ordenador del gasto determina que adjudica el contrato de compraventa que con ocasión del proceso de contratación directa se ha adelantado para la "ENAJENACIÓN O VENTA DE LOS BIENES MUEBLES OBSOLETOS Y/O INSERVIBLES, DADOS DE BAJA DEL INVENTARIO DE BIENES DE PROPIEDAD DE LA E.S.E BARRANCABERMEJA", al proponente **ASOCIACIÓN DE RECICLADORES BARRANCABERMEJA LIMPIA - ASOREBAL** con NIT No. 901.245.233-1, representada legalmente por **JAIR ALBERTO ROMERO SABOGAL** identificado con cedula de ciudadanía N° 13.852.924 expedida en Barrancabermeja (Santander), correspondiente al proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad, por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) M/CTE.**, por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la suscripción del contrato.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el contrato derivado del proceso de contratación directa cuyo objeto es la "ENAJENACIÓN O VENTA DE LOS BIENES MUEBLES OBSOLETOS Y/O INSERVIBLES, DADOS DE BAJA DEL INVENTARIO DE BIENES DE PROPIEDAD DE LA E.S.E BARRANCABERMEJA", al proponente **ASOCIACIÓN DE RECICLADORES BARRANCABERMEJA LIMPIA - ASOREBAL** con NIT No. 901.245.233-1, representada legalmente por **JAIR ALBERTO ROMERO SABOGAL** identificado con cedula de ciudadanía N° 13.852.924 expedida en Barrancabermeja (Santander), correspondiente al proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad, por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) M/CTE.**, por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la suscripción del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto de adjudicación se publicará en la PAGINA WEB de la entidad, y se comunicará la decisión al interesado.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, publicación y comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Barrancabermeja D.E (Santander), a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año 2024.

SANDRA LILIANA VERA BLANDON

Gerente

E.S.E BARRANCABERMEJA

Proyectó: Oscar Yesid Rodríguez Pedraza, Abogado Asesor Externo para la Contratación E.S.E BARRANCABERMEJA



ANEXO DE CONDICIONES AL CONTRATO ELECTRONICO No. 24-00116

CLASE	:	COMPRAVENTA
EL CONTRATANTE - VENDEDOR	:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA
IDENTIFICACIÓN	:	NIT No. 829.001.846-6
REPRESENTANTE LEGAL	:	SANDRA LILIANA VERA BLANDON
IDENTIFICACIÓN	:	C.C No. 60.259.096 DE PAMPLONA (NORTE DE SANTANDER)
EL CONTRATISTA - COMPRADOR	:	ASOCIACIÓN DE RECICLADORES BARRANCABERMEJA LIMPIA – ASOREBAL
IDENTIFICACIÓN	:	NIT No. 901.245.233-1
REPRESENTANTE LEGAL	:	JAIR ALBERTO ROMERO SABOGAL
IDENTIFICACIÓN	:	C.C. No. 13.852.924 DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
VALOR	:	UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO
LUGAR DE EJECUCIÓN	:	BARRANCABERMEJA D.E – SANTANDER

Entre los suscritos a saber: La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**, creada por medio del Acuerdo Municipal 072 de 1999, representada Legalmente por la Doctora **SANDRA LILIANA VERA BLANDÓN**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60.259.096 expedida en Pamplona (Norte de Santander), de conformidad con el Decreto de No. 103 del 01 de Abril del 2024, emanado de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja (Santander) y Acta de Posesión No. 057 de la misma fecha, quién para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE - VENDEDOR** por una parte, y por la otra la **ASOCIACIÓN DE RECICLADORES BARRANCABERMEJA LIMPIA – A SOREBAL** con NIT No. 901.245.233-1, representada legalmente por **JAIR ALBERTO ROMERO SABOGAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.852.924 de Barrancabermeja (Santander), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA - COMPRADOR**; hemos convenido suscribir el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA, el cual se rige por las cláusulas que aquí mismo se consignan, los estudios previos establecidos para el presente contrato y previas las siguientes consideraciones: a.) En virtud a que, para la E.S.E BARRANCABERMEJA le resulta imperioso, necesario e impostergable adelantar la ENAJENACIÓN O VENTA DE LOS BIENES MUEBLES OBSOLETOS Y/O INSERVIBLES, DADOS DE BAJA DEL INVENTARIO DE BIENES DE PROPIEDAD DE LA E.S.E BARRANCABERMEJA, que conforme a la Resolución No. 367 del 27 de Noviembre de 2023, fueron aprobados para su baja, así como para su venta conforme a las conclusiones, recomendaciones y/o condiciones establecidas por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la entidad, los cuales comprenden UN SÓLO Y ÚNICO LOTE conformado como seguidamente se describe y conforme a lo relacionado en cada uno de sus respectivos anexos al presente estudio, así: 1. Maquinaria y Equipo, que se encuentran ubicados en la Bodega Antigo Cardales y la Bodega Progreso de la E.S.E BARRANCABERMEJA, conforme el listado adjunto (*Anexo en 5 Folios*). 2. Equipos de Comunicación, que se encuentran ubicados en la Bodega Antigo Cardales y la Bodega Progreso de la E.S.E BARRANCABERMEJA, conforme el listado adjunto (*Anexo en 6 Folios*). 3. Muebles y Enseres de Oficina, que se encuentran ubicados en la Bodega Antigo Cardales y la Bodega Progreso de la E.S.E BARRANCABERMEJA, conforme el listado adjunto (*Anexo en 18 folios*). 4. Equipos Biomédico, que se encuentran ubicados en la Bodega Antigo Cardales y la Bodega Progreso de la E.S.E BARRANCABERMEJA, conforme el listado adjunto (*Anexo en 84 Folios*) y 5. Equipos de Cómputo que se encuentran ubicados en la Bodega Antigo Cardales de la E.S.E BARRANCABERMEJA, conforme el listado adjunto (*Anexo en 12 Folios*); es por lo que se debe adelantar el proceso de contratación bajo la modalidad de contratación directa conforme lo señalado en el manual de contratación correspondiente a la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 *-(MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 De 2023)-*, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD, a fin de que a través de una persona natural o jurídica legalmente constituidas, que dentro de su actividad comercial u objeto social puedan realizar la adquisición y/o comercialización de bienes inservibles o chatarra, ofrezca o proponga para su adquisición aquel mayor precio superior al "**VALOR DE VENTA BASE**" que de acuerdo las cotizaciones recibidas como parte del estudio de mercado adelantado por el área de almacén de la entidad, fuese determinado y aprobado por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la entidad respectivamente. b.) Que el presente proceso se adelantó por la modalidad de contratación directa, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 *-(MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 De 2023)-*, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD, que refieren lo siguiente, así: "**ARTÍCULO 16.- COMPETENCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: La competencia para desarrollar la actividad contractual, celebrar contratos y exigir el cumplimiento de obligaciones contractuales, es del Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA en**

consideración a las facultades otorgadas por el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 072 de 1999, así como las establecidas en el artículo 30 del acuerdo 017 de 2011 mediante la cual se creó la entidad, especialmente las señaladas en los numerales 1, 4, 5 y 9 respectivamente. El Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, deberá solicitar previa y expresa autorización a la Junta Directiva para realizar el proceso de contratación de: a. Enajenación de bienes inmuebles. b. Enajenación de bienes muebles cuyo valor comercial sea superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV. c. Celebración de empréstitos. **PARÁGRAFO 1º:** Para el caso en que el contrato a suscribir tenga por objeto la venta de servicios de salud por parte de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, el Gerente no requerirá informar a la Junta Directiva y podrá contratar y adicionar sin límite de cuantía, observando siempre los principios de la función administrativa y la gestión fiscal. **PARÁGRAFO 2º:** Mediante resolución, o en el estudio previo o los términos de condiciones, el gerente podrá conformar los comités de apoyo o evaluadores de las propuestas que se presenten en los procesos de selección." (Subrayado fuera de texto), el "**ARTÍCULO 29. MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN:** Conforme al artículo 7º del Estatuto Contractual – Acuerdo No. 003 de 2017, modificado, adicionado y actualizado por el Acuerdo No. 004 de 2023-, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA adoptará las siguientes modalidades y mecanismos de selección de sus contratistas: 1. **CONTRATACIÓN DIRECTA:** Es el procedimiento mediante el que se celebra un contrato, prescindiendo del trámite de convocatoria o invitación pública. Los eventos en que se puede realizar la Contratación Directa se determinan en consideración de la Naturaleza del Contrato o el Factor Cuantía.(...)", el "**ARTÍCULO 30. LA CONTRATACIÓN DIRECTA.-** Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato. Las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa, en consideración a la naturaleza del contrato o al factor cuantía serán las siguientes: 1. (...) 2. **SEGÚN EL FACTOR CUANTÍA: MÍNIMA CUANTÍA INVITACIÓN DIRECTA:** Son los contratos que celebre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, en calidad de contratante, por valor de hasta doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). Por esta modalidad se incluirán los procesos contractuales que no tengan la naturaleza que se han previsto en las causales anteriores, los cuáles también se someterán a la Contratación Directa. En todos los eventos definidos en este artículo, no será necesario que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA haya obtenido previamente varias ofertas, ni que elabore términos de condiciones. De ello el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita en el desarrollo procesal contractual. Este mecanismo de contratación, cuando se presente una de sus causales, excluye los demás procedimientos y se aplica preferentemente. **PARÁGRAFO:** Se denominará Orden a aquellos contratos que sean iguales o inferiores a los quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y a los demás se les denominará contratos. En los eventos que el valor del contrato no sea superior a quince (15) SMLMV, se podrá realizar el negocio mediante oferta mercantil conforme a la legislación comercial vigente.", y el "**ARTÍCULO 31.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA:** La contratación directa que se celebre en consideración al factor cuantía se desarrollara generando una solicitud verbal (telefónicamente) o escrita (documento impreso o electrónico), elaborado por la Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación en la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, remitida a posibles cotizantes u oferentes, según el cual de manera directa la entidad solicita se presente una cotización o propuesta u oferta, relacionando el objeto del contrato y las condiciones técnicas del mismo. La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con las mejores características y precio ofertados, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas. En caso de empate a menor precio, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA adjudicará a quien haya entregado primero la cotización o propuesta u oferta entre los empatados, según el orden de entrega de estas. La verificación y la evaluación de las cotizaciones, propuestas u ofertas será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera de pluralidad alguna. Dicha función podrá ser ejercida por funcionarios de la planta o por particulares contratados para el efecto. **PARÁGRAFO 1º:** En los casos de contratación directa deberá elaborarse una invitación que contenga como mínimo el objeto a contratar, el alcance, su valor y tiempo de ejecución. **PARÁGRAFO 2º:** Para efectos de identificar las personas con capacidad para ejecutar el objeto del respectivo contrato y en consecuencia, solicitar cotizaciones, ofertas o propuestas en los casos previstos en este artículo, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA podrá consultar las bases de datos de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja o Bucaramanga, así como también podrá conformar directorios con las personas que manifiesten su interés en contratar con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA. La inscripción en dicho directorio será gratuita, solamente contendrá la información indispensable para identificar al interesado, su actividad, domicilio y experiencia y en ningún caso constituirá requisitos para contratar con la entidad. **PARÁGRAFO 3º:** La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, para llevar a cabo el procedimiento de Contratación directa, solicitará el número de cotizantes u oferentes que le sea posible, en la contratación que por su cuantía se deba realizar por el mecanismo regulado en el presente artículo siempre y cuando sea posible dentro del área de influencia de la entidad. En los demás casos, será potestativo de la Gerencia obtener el número de cotizaciones, ofertas o propuestas que considere necesarios para llevar a cabo la contratación.". Que de conformidad con el proceso de contratación directa adelantado conforme a lo determinado y aprobado por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la entidad, lo



señalado en el manual de contratación de la entidad y el cronograma respectivamente establecido en aquel para la "ENAJENACIÓN O VENTA DE LOS BIENES MUEBLES OBSOLETOS Y/O INSERVIBLES, DADOS DE BAJA DEL INVENTARIO DE BIENES DE PROPIEDAD DE LA E.S.E BARRANCABERMEJA"; se tiene que el cierre de presentación de ofertas se llevó a cabo el día 23 de Mayo de 2024, dentro del cual se presentaron cinco (5) oferentes, cuyas propuestas fueron aperturadas y evaluadas por el Comité para la Contratación y Evaluación designado mediante la Resolución No. 155 de 2024, el día 24 de Mayo de 2024, quienes recomendaron al "... al ordenador del gasto la adjudicación del contrato originado en el presente de contratación directa, cuyo objeto consiste en la "ENAJENACIÓN O VENTA DE LOS BIENES MUEBLES OBSOLETOS Y/O INSERVIBLES, DADOS DE BAJA DEL INVENTARIO DE BIENES DE PROPIEDAD DE LA E.S.E BARRANCABERMEJA", al proponente ASOCIACIÓN DE RECICLADORES BARRANCABERMEJA LIMPIA - ASOREBAL representada legalmente por JAIR ALBERTO ROMERO SABOGAL identificado con cedula de ciudadanía N° 13.852.924 expedida en Barrancabermeja (Santander), correspondiente al proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad, por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) M/CTE.", por lo que mediante Resolución No. 160 del 27 de Mayo se procede a su adjudicación y comunicación respectiva al proponente adjudicatario. Por ende, el presente contrato se regirá por las cláusulas siguientes, así: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** ENAJENACIÓN O VENTA DE LOS BIENES MUEBLES OBSOLETOS Y/O INSERVIBLES, DADOS DE BAJA DEL INVENTARIO DE BIENES DE PROPIEDAD DE LA E.S.E BARRANCABERMEJA. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA - COMPRADOR - COMPRADOR:** En desarrollo de la invitación realizada para adelantada el proceso de contratación adelantado para la suscripción del objeto contractual, EL CONTRATISTA - COMPRADOR acorde con lo establecido en la propuesta presentada y que le ha sido adjudicada, ha manifestado conocer previa y perfectamente las condiciones establecidas para su ejecución, la naturaleza del mismo, las normas legales vigentes que le son inherentes, los plazos y costos que le demanda, todo lo cual queda bajo su responsabilidad; además se deberá adelantar y realizar las actividades que de carácter especial seguidamente se describen para con la E.S.E BARRANCABERMEJA, así: 1. EL CONTRATISTA - COMPRADOR deberá pagar el precio total por el que le ha sido adjudicada la enajenación o venta de los bienes muebles obsoletos y/o inservibles, dados de baja del inventario de bienes de propiedad de la E.S.E BARRANCABERMEJA; de conformidad con el valor contenido en la respectiva propuesta presentada y que EL CONTRATANTE - VENDEDOR ha aceptado y adjudicado respectivamente. 2. EL CONTRATISTA - COMPRADOR realizará el pago del precio total por el que le ha sido adjudicada la enajenación o venta de los bienes muebles obsoletos y/o inservibles, dados de baja del inventario de bienes de propiedad de la E.S.E BARRANCABERMEJA; dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de compraventa con EL CONTRATANTE - VENDEDOR. 3. EL CONTRATISTA - COMPRADOR consignará el precio total por el que le ha sido adjudicada la enajenación o venta de los bienes muebles obsoletos y/o inservibles, dados de baja del inventario de bienes de propiedad de la E.S.E BARRANCABERMEJA; en la CUENTA DE CORRIENTE No. 013035951 del BANCO BOGOTÁ, de la cual es titular la E.S.E BARRANCABERMEJA, allegando copia de la respectiva consignación a EL CONTRATANTE - VENDEDOR. 4. EL CONTRATISTA - COMPRADOR retirará los bienes muebles obsoletos y/o inservibles, dados de baja del inventario de bienes de propiedad de la E.S.E BARRANCABERMEJA que hacen parte del objeto del presente contrato, para lo cual contará con un plazo máximo e improrrogable de cinco (05) días hábiles siguientes a la realización y comprobación de la consignación del precio o valor total de la venta adjudicada y a pagarse por éste; para lo cual deberá realizarse (i) desde del lugar donde se encuentran ubicados cada uno de los bienes en venta de LOTE UNICO, (ii) a su costa y (iii) a través de sus propios medios de transporte que así sean requeridos para de cada uno de los bienes que integran el total del UNICO LOTE dado en venta. EL CONTRATANTE - VENDEDOR no responderá por el personal y el medio de transporte que se requiera y amerite para realizar estas labores o actividades. 5. Para la realización de la obligación descrita en el numeral anterior, EL CONTRATISTA - COMPRADOR acordará con LA SUPERVISIÓN su ejecución, de manera que esta resulte oportuna y dentro del debido cumplimiento al objeto contractual. 6. EL CONTRATISTA - COMPRADOR deberá suscribir con la SUPERVISIÓN, un ACTA en constancia de haber recibidos los bienes muebles obsoletos y/o inservibles, dados de baja del inventario de bienes de propiedad de la E.S.E BARRANCABERMEJA, que le han sido dados en enajenación o venta como parte del objeto del presente contrato; la cual contendrá como mínimo el lugar (*según ubicación de los bienes del UNICO LOTE en venta*), fecha, hora de inicio y terminación del retiro de los bienes y la firma de cada una de las partes que participan del acto de entrega y recibido respectivo. En el acto anteriormente descrito participará la Técnico Administrativo Almacén de la entidad. 7. EL CONTRATISTA - COMPRADOR debe adoptar todas y cada una de las medidas de seguridad necesarias y pertinentes para el debido y oportuno retiro de los bienes muebles obsoletos y/o inservibles, dados de baja del inventario de bienes de propiedad de la E.S.E BARRANCABERMEJA, que le han sido dados en enajenación o venta como parte del objeto del presente contrato. 8. EL CONTRATISTA - COMPRADOR responderá por todo daño o perjuicio ocasionado a EL CONTRATANTE - VENDEDOR o a tercero, con ocasión de la ejecución del objeto del contrato, en especial de aquellos que puedan derivarse con ocasión del retiro desde el lugar de ubicación de los bienes muebles obsoletos y/o inservibles, dados de baja del inventario de bienes de propiedad de la E.S.E BARRANCABERMEJA, que le han sido enajenados o vendidos. 8. Las demás que sean inherentes, necesarias y pertinente para la debida ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA**

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE - VENDEDOR: a) Recibir y verificar el pago que EL CONTRATISTA - COMPRADOR se obliga como precio total de la adjudicación de la enajenación o venta de los bienes muebles obsoletos y/o inservibles, dados de baja del inventario de bienes de propiedad de la E.S.E BARRANCABERMEJA. b) Permitir a EL CONTRATISTA - COMPRADOR que realice el retiro de los bienes muebles obsoletos y/o inservibles, dados de baja del inventario de bienes de propiedad de la E.S.E BARRANCABERMEJA que hacen parte del objeto del presente contrato, dentro de la oportunidad contractualmente establecida. c) Suscribir con EL CONTRATISTA - COMPRADOR el ACTA de entrega y recibido de los bienes muebles obsoletos y/o inservibles, dados de baja del inventario de bienes de propiedad de la E.S.E BARRANCABERMEJA, que le han sido dados en enajenación o venta como parte del objeto del presente contrato; lo cual se realizará por conducto de la SUPERVISIÓN del contrato y la participación de la Técnico Administrativo Almacén de la entidad. d) EL CONTRATANTE - VENDEDOR no responderá por el personal y el medio de transporte que se requiera y amerite para realizar estas labores o actividades. e) EL CONTRATANTE - VENDEDOR no responde por los daños o vicios ocultos de los elementos que se rematan, se subastan el estado y sitio que se encuentran y en la forma como han sido observados; de igual manera no se ofrece garantía alguna (*ni expresa ni implícita*) sobre la calidad, buen funcionamiento, idoneidad, cualidad, capacidad o competencia de los bienes. f) En ningún caso EL CONTRATANTE - VENDEDOR reconocerá la indemnización por acción u omisión de EL CONTRATISTA durante todo el proceso de venta directa adelantado y la debida ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** De conformidad con la descripción de la necesidad requerida y la forma en que esta ha de satisfacerse, según lo descrito en el respectivo estudio, el valor del objeto del contrato y su forma de satisfacerse, corresponderá a aquella propuesta cuyo valor sea mayor o superior al "*VALOR DE VENTA BASE*" establecido en el presente estudio y según lo revisado, concluido y recomendado por parte del Comité para la Contratación y Evaluación designado por la E.S.E BARRANCABERMEJA; por lo que valor que fue adjudicado y ofertado por EL CONTRATISTA - COMPRADOR conforme a la propuesta presentada y recomendada por el Comité, corresponde a la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00) M/CTE., el cual será el correspondiente VALOR DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, el que como FORMA DE PAGO se realizará por parte de EL CONTRATISTA - COMPRADOR en un plazo máximo dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, debiéndose consignar el total de dicho valor en la CUENTA DE CORRIENTE No. 013035951 del BANCO BOGOTÁ, cuyo titular es la E.S.E BARRANCABERMEJA, allegando copia de la respectiva consignación a EL CONTRATANTE - VENDEDOR. Por tanto, en favor de EL CONTRATISTA - COMPRADOR no habrá reconocimiento y pago de suma o valor dinerario alguna por parte de la E.S.E BARRANCABERMEJA dentro del término de duración del contrato, y menos que comprometa de esta última su presupuesto para la vigencia fiscal año 2024. **CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte de EL CONTRATANTE - VENDEDOR serán ejercidos a través de La Subdirectora Administrativa y Financiera en asocio con la Técnico Administrativo Almacén de la E.S.E Barrancabermeja ó quienes hagan sus veces, junto con los apoyos que éstas últimas respectivamente asignen a los funcionarios adscritos o vinculados a sus respectivas áreas o dependencias, quienes igualmente quedan aquí autorizados por la Gerencia de la E.S.E BARRANCABERMEJA; el cual (*o los cuales*) realizará(n) y adelantará(n) sus actividades, prohibiciones y responsabilidades serán las descritas en los artículos 72, 73 y 74 de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 *-(MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 De 2023)-*, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD y según normatividad que regule la materia. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** EL CONTRATISTA - COMPRADOR no tendrá derecho a ninguna contraprestación económica, dado que expresamente le corresponde a éste cumplir con lo establecido en la "*CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO*" del presente contrato; razón por la cual con este contrato no existe ninguna vinculación laboral entre la E.S.E BARRANCABERMEJA y EL CONTRATISTA - COMPRADOR. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUJECCIÓN PRESUPUESTAL:** En atención a que el objeto del contrato a suscribirse según la descripción que en el estudio se hiciese de la necesidad requerida y su forma de satisfacción, es por lo que se establece que no habrá reconocimiento y pago de suma o valor dinerario alguno por parte de la E.S.E BARRANCABERMEJA en favor de EL CONTRATISTA - COMPRADOR a quien se da y entrega en compraventa de los bienes muebles obsoletos y/o inservibles, dados de baja del inventario de bienes de propiedad de la entidad; por lo que tampoco amerita que se disponga y comprometa por parte de la E.S.E BARRANCABERMEJA, de cuantía alguna con cargo a un rubro presupuestal específico del Presupuesto de Ingresos y Gastos con que cuenta para la presente vigencia fiscal año 2024. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA:** Por la cuantía del presente proceso, y según lo descrito en el artículo 79 de la de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 *-(MODIFICADO, ADICIONADO Y*



ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023)-, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD; NO se exigirá la constitución de garantías por parte de EL CONTRATISTA - COMPRADOR.

CLÁUSULA DÉCIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán EL CONTRATISTA - COMPRADOR y la Supervisión; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA - COMPRADOR de prorrogar la vigencia de la garantía única, si a ella hubo lugar, por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA - COMPRADOR que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL CONTRATANTE - VENDEDOR, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá a EL CONTRATISTA - COMPRADOR para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que EL CONTRATISTA - COMPRADOR haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, EL CONTRATANTE - VENDEDOR podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se registrará por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. EL CONTRATANTE - VENDEDOR también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la Ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la Ley 80 de 1993, en el art. 61 de la Ley 610 de 2000, en el art. 1º de la Ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, EL CONTRATANTE - VENDEDOR hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL CONTRATANTE - VENDEDOR continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización de EL CONTRATISTA - COMPRADOR, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción de EL CONTRATANTE - VENDEDOR. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

PARÁGRAFO: En caso de que EL CONTRATANTE - VENDEDOR decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales EL CONTRATISTA - COMPRADOR se obliga a aceptar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA Y MULTAS: En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA - COMPRADOR pagará a la E.S.E BARRANCABERMEJA, a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, una suma igual al cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). En caso de incumplimiento parcial a la E.S.E BARRANCABERMEJA podrá imponer multas sucesivas hasta por el un (1) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). El procedimiento para la imposición de la cláusula penal y multas será el establecido en el Código Contencioso Administrativo, y podrá acudir a los mecanismos de cobro previstos por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE - VENDEDOR y EL CONTRATISTA - COMPRADOR y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, ya que única obligación pertinente y cargo de EL CONTRATISTA es la establecida en la "CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO".

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA - COMPRADOR ha acreditado durante el proceso de contratación adelantado y además manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATANTE - VENDEDOR dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración y de ejecución del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la Ley 80 de 1983 y en todo otro evento establecido por la ley.

PARÁGRAFO: Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que

la modifiquen o adicione. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- EXENCION DEL PAGO DE LAS ESTAMPILLAS.** Aplicación Ordenanza No. 060 de 2012, por medio del cual se modifica la Ordenanza 01 de Abril 22 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, "Artículo Primero: Adiciónese los siguientes literales al artículo 220 de la Ordenanza 01 de 2012, así: (...) Parágrafo: Los hechos generadores que no pueden ser gravados con ningún título Departamental, previstos en la presente Ordenanza, son aquellos en los cuales el origen de los recursos es el proveniente del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), Sistema General de Participación (SGP) en el componente de salud y las transferencias al sector salud y cuyo fin sea el de atender a la población del régimen subsidiado o adelantar acciones de salud pública o la atención a la población pobre no asegurada.". Por lo anterior, queda claro y establecido que la E.S.E BARRANCABERMEJA determina dentro de su contratación cuales son los bienes y servicios que se encuentran dentro de lo misional, por lo cual este contrato se encuentra en la exención establecida mediante la Ordenanza No. 060 de 2012. Adicional a lo descrito en el párrafo anterior se debe aplicar lo establecido y ordenado por la Resolución N° 300 del 01 de septiembre de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA CONSISTENTE EN EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD, RESPECTO DE LA INAPLICABILIDAD DE LAS ESTAMPILLAS MUNICIPALES PRO-ANCIANO, PRO-CULTURA Y FONMUR". **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA - COMPRADOR mantendrá indemne a EL CONTRATANTE - VENDEDOR por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Distrito Municipal de Barrancabermeja (Santander). En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes en Barrancabermeja D.E (Santander), a los veintiocho (28) días del mes de Mayo del 2024.

POR EL CONTRATANTE - VENDEDOR,

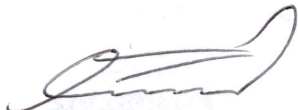


SANDRA LILIANA VERA BLANDON

Gerente

E.S.E BARRANCABERMEJA

POR EL CONTRATISTA - COMPRADOR,



JAIR ALBERTO ROMERO SABOGAL

C.C No. 13.852.924 de Barrancabermeja (Santander)

R.L.: ASOCIACIÓN DE RECICLADORES BARRANCABERMEJA LIMPIA – ASOREBAL

NIT No. 901.245.233-1

Proyecto: Félix Eduardo González Reina.- Colaborador MAXEMPLEOS para Apoyo Contratación E.S.E BARRANCABERMEJA

Reviso: Oscar Yesid Rodríguez Pedraza.- Abogado Asesor Externo para la Contratación E.S.E BARRANCABERMEJA